

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0027/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 1904/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

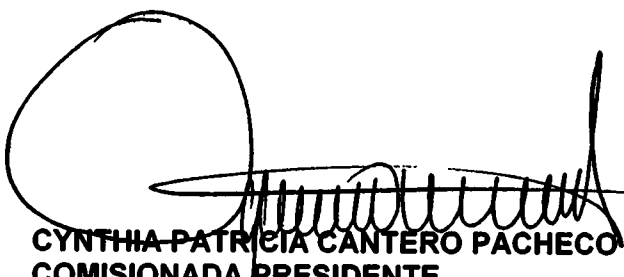
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR GOVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**1904/2018**

## Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**19 de octubre de 2018****DIF. Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**16 de enero de 2019****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...No adjuta respuesta a la solicitud  
05182518..." (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"Buenas tardes mando información  
requerida el 10 octubre 2018 con folio  
05182518, deseando un buen día"  
(Sic)*

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión, toda vez que el **DIF. Municipal  
de Valle de Guadalupe, Jalisco en  
actos positivos notifica respuesta a la  
solicitud de información pública.**

**En consecuencia archívese como  
asunto concluido.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1904/2018.  
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **DIF. Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

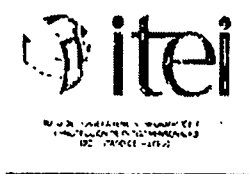
V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto el día 22 veintidós de octubre del mencionado año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado**, en ese sentido, tomando en cuenta que la fecha de presentación del recurso de revisión, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;** advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la citada ley.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 1904/2018.  
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 05182518, donde se requirió lo siguiente:

*"Organigrama con horario y descripción de funciones de cada empleado del DIF Municipal, incluyendo al Presidente del DIF Municipal.*

*Nombre de los miembros del patronato del DIF Municipal*

*Plantilla laboral incluyendo sueldo neto de cada uno de los servidores públicos del DIF Municipal." (Sic)*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente fue omiso.

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión por medio del sistema Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve de octubre del año en curso, declarando lo siguiente:

*"...No adjuta respuesta a la solicitud 05182518..." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1904/2018** contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF. Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

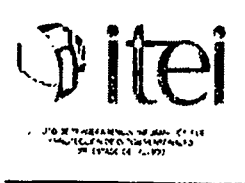
Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1332/2018 en fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 30 treinta de octubre del presente año

RECURSO DE REVISIÓN: 1904/2018.  
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



oficio sin número, signado por la C. Carolina Murillo García, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa; ahora bien, través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

*"...Con una disculpa ya que cometí un error involuntario y no adjunte el archivo..." (Sic)*

Aunado a ello, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaria con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que el recurrente NO realizó manifestaciones.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, con base en lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue consistente en peticionar:

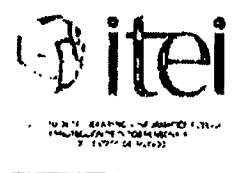
1. Organigrama con horario y descripción de funciones de cada empleado del DIF Municipal, incluyendo al Presidente del DIF Municipal;
2. Nombre de los miembros del patronato del DIF Municipal; y
3. Plantilla laboral incluyendo sueldo neto de cada uno de los servidores públicos del DIF Municipal.

Ahora bien, el 19 diecinueve de octubre del presente año, la parte solicitante presentó recurso de revisión señalando que el sujeto obligado "no adjuntó respuesta a la solicitud de información con número de folio 05182518".

En ese orden de ideas, tomando en cuenta el agravió manifestado por la parte recurrente, este Órgano Garante determina procedente ingresar al sistema Infomex, Jalisco, a efecto de verificar dicho señalamiento.

En ese orden de ideas, al ingresar al aludido sistema este Órgano Constitucional Autónomo se percató que si bien es cierto el sujeto obligado con fecha 19 diecinueve de octubre del presente

RECURSO DE REVISIÓN: 1904/2018.  
 S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



año documento respuesta vía Infomex, tal y como se hace constar en la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicio	10/10/2018 16:40	10/10/2018 16:40	En Proceso
Paso 1: Buscar mis solicitudes	10/10/2018 16:40	10/10/2018 16:40	En Proceso
Paso 2: Resultados de la búsqueda	10/10/2018 16:40	10/10/2018 16:40	En Proceso
Paso 3: Historial de la solicitud	10/10/2018 16:40	10/10/2018 16:40	En Proceso
Notificación por correo electrónico	10/10/2018 16:40	10/10/2018 16:40	En Proceso
Tiempo de canalización	10/10/2018 16:40	10/10/2018 16:40	En Proceso
Fecha y determina conocimiento	10/10/2018 16:40	11/10/2018 14:02	En espera de canalización
Registro de la solicitud	10/10/2018 16:40	10/10/2018 16:40	REGISTRO
Tiempo para Prevaler	11/10/2018 14:02	11/10/2018 14:02	En Proceso
Verifica requisitos	11/10/2018 14:02	11/10/2018 14:02	En Proceso
Tiempo para Responder	11/10/2018 14:02	11/10/2018 14:02	En Proceso
Recomendación de la solicitud	11/10/2018 14:02	11/10/2018 14:02	En Proceso
Selecciona las unidades internas	11/10/2018 14:02	11/10/2018 14:02	En asignación
4. Definir Plazos	11/10/2018 14:02	11/10/2018 14:02	En Proceso
Datos recepción de la solicitud	11/10/2018 14:02	19/10/2018 13:36	En Proceso
Determina el modo de Acceso y Forma	19/10/2018 13:36	19/10/2018 13:36	Respuesta ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL
Documenta la respuesta de Vía Infomex	19/10/2018 13:36	19/10/2018 14:18	

Documenta la respuesta Vía Infomex,  
19/10/2018

No menos cierto es que este fue omiso en adjuntar la respuesta respectiva, toda vez que en dicho apartado el DIF Municipal Valle de Guadalupe, se limitó a señalar "Buenas tardes mando información requerida el 10 octubre 2018 con folio 05182518, deseando un buen día", sin embargo, de una búsqueda exhaustiva realizada por la Ponencia Instructora no localizó documento adjunto en el sistema Infomex, Jalisco, tal y como se hace constar en la siguiente captura de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 1904/2018.  
 S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Archivo adjunto de la resolución final: (No hay archivo adjunto).

Aunado a lo anterior, del informe de ley presentado por el sujeto obligado se desprende que este reconoce la omisión de adjuntar la resolución respectiva.

Por lo anterior expuesto, se tiene que en **estricto derecho** el sujeto obligado fue omiso, notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, en consecuencia, se **exhorta** al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones otorgue respuesta y la notifique al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con el **artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, bajo **APERCIBIMIENTO** de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley antes mencionada, dispositivos legales que se citan a continuación:

**Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades**

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

(...)

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

**Artículo 123. Infracciones - Sanciones**

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

(...)

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

(...)

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 1904/2018.  
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

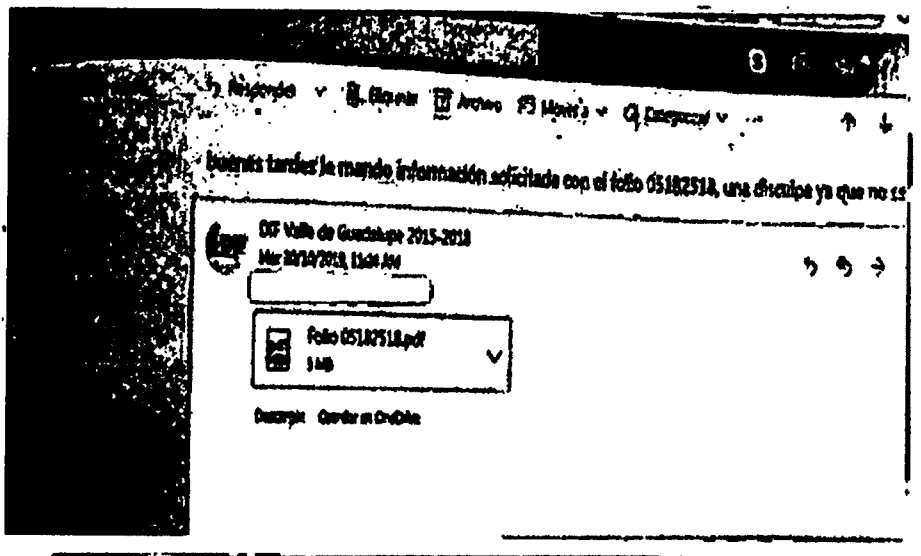
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasado en razón de que el sujeto obligado en atención a los agravios vertidos por la parte recurrente, realizó actos positivos notificando la respuesta emitida a la solicitud de información vía correo electrónico.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de Ley manifiesta que por un error involuntario se omitió adjuntar la resolución respectiva, sin embargo, a efecto de garantizar el acceso a la información pública se procedió a notificar dicha resolución vía correo electrónico; cabe señalar que el sujeto obligado a efecto de garantizar su dicho adjunta captura de pantalla de la aludida notificación, misma que a continuación se inserta:



Con base a lo anterior, y tomando en cuenta que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna de inconformidad**, respecto al informe de ley presentado por el sujeto obligado, en el que se advierte que realizó actos positivos, el Pleno de este Instituto determina procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** respectó al recurso de revisión **1904/2018**.

Se le hace del conocimiento al hoy recurrente, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos



RECURSO DE REVISIÓN: 1904/2018.  
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del **DIF. Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco**, a efecto de que en futuras ocasiones notifique la respuesta al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con el **artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, toda vez que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
7

RECURSO DE REVISIÓN: 1904/2018.  
S.O.: DIF. MUNICIPAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1904/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG

